

CONSULTA

¿El acta de la sesión plenaria debe recoger las intervenciones del público?

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN 04/04/2019

¿El secretario tiene que recoger en el acta de las sesiones plenarias la intervención del público?

RESOLUCIÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En aras de resolver la cuestión, en cuanto a las **posibles intervenciones del público asistente** durante las sesiones plenarias, hay que hacer referencia a varios preceptos.

Por un lado, de conformidad con lo dispuesto por el consultante, el artículo 88.3 del ROF (ROF) establece lo siguiente:

«El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.»

Asimismo, el artículo 228 de la misma norma dispone que:

«1. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. **Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.»**

Como podemos observar, la normativa establece **que el público asistente no podrá intervenir durante el desarrollo de la sesión**, es decir, durante el debate y votación de los asuntos. Sin embargo, una vez levantada la sesión, **el Alcalde podrá abrir un turno de preguntas al público asistente, aunque esto ya quedará fuera del acta y de la propia sesión plenaria.**

La intervención en los Plenos mediante la formulación de ruegos y preguntas corresponde a los miembros de la Corporación efectivamente en el ejercicio de tal cargo público, puesto que han sido elegidos en un procedimiento democrático para representar los intereses generales de los ciudadanos.

Por ello, según el artículo 12 del ROF, los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho de asistir «con voz y voto» a las sesiones del Pleno y de los órganos colegiados de que formen parte.

En consonancia con ello, la información y participación ciudadanas en los asuntos públicos aparecen reguladas en los artículos 69 a 72 de la LBRL, cuya redacción ha sido en su mayoría dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre. En estos preceptos se establece la necesidad de que las Corporaciones Locales, para garantizar la transparencia y participación ciudadana, faciliten la más amplia información sobre sus asuntos, así como también que las sesiones del Pleno serán públicas, pudiendo asistir a las mismas cualquier interesado.

Asimismo, el artículo 70 bis de esta norma señala que los vecinos que tengan derecho de sufragio activo «podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia Municipal», siempre y cuando se cumplan los requisitos del precepto. Estas propuestas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, previo informe del Secretario o del Interventor, en su caso.

Pero, como venimos indicando a lo largo de la exposición, **en ningún caso establecen estos preceptos la posibilidad de que los vecinos puedan intervenir, dentro de la sesión Plenaria**, formulando alegaciones, ruegos, preguntas y observaciones al Alcalde o al resto de miembros de la Corporación, y que además los mismos sean considerados como parte integrante de la sesión (al ser un punto del orden del día), debiendo quedar incluidos en el acta.

Durante la sesión sólo podrán intervenir los miembros de la Corporación, siendo posible que, una vez ésta se levante y finalice, si el Alcalde lo considera oportuno abra el turno de consulta por el público asistente, pero ya fuera de la sesión, por lo que no se tendrá que incluir como punto del orden del día ni recogerse en el acta.

Lo que sí prevé la Ley es que las entidades o asociaciones del artículo 72 de la LBRL, cuando sean interesadas en un expediente que vaya al pleno, podrán solicitar intervenir en dicho punto, previa solicitud al Alcalde antes de la sesión.

Y la intervención en las sesiones plenarias por parte de estas asociaciones o entidades sólo se podrá llevar a cabo a través de un único representante.

Pero en ningún caso se prevé que los ciudadanos, a título individual, puedan participar durante el debate de un punto del orden del día del pleno, aunque lo soliciten previamente a la sesión y lo motiven, ya que la Ley es clara al establecer que el público no podrá intervenir en las sesiones, salvo cuando éstas se levanten, que se podrá abrir un turno de ruegos y preguntas para los asistentes.

Así las cosas, de la normativa vigente hemos de concluir que no se permite que un ciudadano, a título individual y sin representar a una asociación, pueda intervenir en un determinado asunto del orden del día sobre el que se esté debatiendo y se vaya a votar, ya que sólo se prevé la intervención y petición de la palabra a los miembros de la Corporación o al Secretario e Interventor. Si desea intervenir, deberá ser como representante de una de las asociaciones o entidades del artículo 72 de la LRBRL, ya que tampoco la normativa vigente sobre transparencia prevé esta situación ni reconoce a los ciudadanos el derecho a intervenir en la sesión plenaria.

Todo ello sin olvidar que los Reglamentos Orgánicos pueden ampliar esta intervención durante la sesión a cualquier persona del público o/y otros asuntos, dando con ello mayor participación ciudadana, sin perjuicio de hacerlo en los términos que no desvirtúen o merme la potestad de decisión de quienes tienen que adoptar los acuerdos. Con esta previsión de poder intervenir el público se evita prácticas artificiosas de algunos Ayuntamientos —por no contar con Reglamento Orgánico o no haberlo previsto—, de suspender la sesión para que intervenga el público reanudándola después de dicha intervención.

En definitiva, la única previsión de intervención de los vecinos en las sesiones plenarias y que se recoge al respecto, es la señalada por el artículo 228.1 y 2 del ROF, es decir, una vez levantada la sesión, el Alcalde podrá abrir un turno de preguntas al público asistente, aunque esto ya quedará fuera del acta y de la propia sesión plenaria.

Segunda. En cuanto a la presencia del Secretario y la inclusión de dicha intervención ciudadana en el acta, cabe reseñar es necesario acudir a lo dispuesto por el artículo 109 del ROF, que regula en su apartado primero el contenido obligatorio de las actas, y dice lo siguiente:

«1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la sesión».

Por tanto, del precepto se desprende claramente que ni las preguntas formuladas en el punto de ruegos y preguntas, ni las efectuadas por el público asistente se han de recoger obligatoriamente en el acta, y mucho menos las que se formulen al Secretario, que no es miembro de la Corporación ni las debe responder. Por lo tanto, **no existe obligación para el Secretario de recoger estas preguntas en el acta.**

Una vez finalizada la sesión, y con ella la función de fe pública del órgano colegiado, y así lo dice expresamente el mencionado artículo 88.3, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés Municipal, en la que **ya no debe intervenir el secretario.**

Como indicamos, **estas preguntas del público no se deberán reflejar en el acta,** y por ello, mientras se desarrollan las mismas, **no será necesaria la presencia del Secretario,** puesto que no ha de dar fe pública de estas preguntas.

El motivo de ello es que la intervención en los debates sobre los puntos incluidos en el orden del día, así como la formulación de ruegos y preguntas son una facultad o un derecho que la legislación vigente reconoce a los miembros de la Corporación, ya que ellos han sido elegidos para representar a los ciudadanos en general. Si se permitiese que, dentro de la sesión, cualquier vecino hiciese intervenciones en los debates o formulase ruegos y preguntas, las sesiones podrían ser interminables y se desvirtuaría el principio de representación política.

En definitiva, solo es posible que los vecinos puedan tomar la palabra una vez finalizada la sesión, y si el Alcalde abre un turno de consultas para el público asistente. **Estas preguntas no deberán recogerse en el orden del día ni en el acta, ya que se formularán cuando la sesión haya finalizado, puesto que el acta sólo debe recoger lo que ha ocurrido durante el desarrollo de la sesión y no después,** y además entre los aspectos que debe incluir el acta regulados en el artículo 109 del ROF no se incluyen en ningún caso estas intervenciones.

CONCLUSIONES

Primera. Por todo lo expuesto, **la única previsión de intervención de los vecinos en las sesiones plenarias y que se recoge al respecto, es la señalada por el artículo 228.1 y 2 del ROF, es decir, una vez levantada la sesión, el Alcalde podrá abrir un turno de preguntas al público asistente,** aunque esto ya quedará fuera del acta y de la propia sesión plenaria.

Segunda. Estas preguntas **no deberán recogerse en el orden del día ni en el acta, ya que se formularán cuando la sesión haya finalizado, puesto que el acta sólo debe recoger lo que ha ocurrido durante el desarrollo de la sesión y no después,** y además entre los aspectos que debe incluir el acta regulados en el artículo 109 del ROF no se incluyen en ningún caso estas intervenciones.

Salvo mejor criterio fundado en derecho.